

## EL DEBILITAMIENTO DE LA PROTECCIÓN A LOS REFUGIADOS EN EUROPA O ENFRAQUECIMENTO DA PROTEÇÃO AOS REFUGIADOS NA EUROPA

João Carlos Jarochinski Silva (UFRR)  
joao.jarochinski@ufr.br

**Resumen:** El artículo aborda el debilitamiento de la protección a los refugiados en Europa entre los miembros de la Unión Europea que, desde la articulación de políticas comunes en términos de migración y refugio, establecen una vinculación entre refugio e inmigración en que hay a creación de barreras para el acceso de los refugiados al sistema de protección y prácticas, comunes, de no respecto a los compromisos internacionales asumidos, incluyendo el no respecto a normas *jus cogens*.

**Palabras-clave:** Refugio. Unión Europea. Inmigración. Derechos Humanos.

**Resumo:** O presente artigo aborda o enfraquecimento da proteção aos refugiados na Europa, notadamente entre os países-membros da União Europeia que, ao definirem políticas comuns para imigrantes e refugiados, têm estabelecido uma vinculação entre Refúgio e Imigração, dificultando o acesso dos refugiados ao sistema protetivo e praticando, de forma rotineira, graves desrespeitos aos compromissos internacionais assumidos, inclusive em relação às normas de natureza *jus cogens*.

**Palavras-chave:** Refúgio. União Europeia. Imigração. Direitos Humanos.

Recibido em: 06/12/2014

Aprovado em: 22/12/2014

### Introducción

Este artículo se propone a abordar el debilitamiento de la protección a los refugiados en Europa entre los países miembros de la Unión Europea que, desde la articulación de políticas comunes en términos de migración y refugio, establecen una vinculación entre refugio e inmigración en que hay la creación de barreras para el acceso de los refugiados al sistema de protección y prácticas comunes y de no respecto a los compromisos internacionales asumidos, incluyendo el respecto a normas de *jus cogens*.

En primer, el artículo trata de la aparición y del desarrollo del derecho de los refugiados. Después, el habla de la posición europea sobre los derechos de los refugiados y, entonces, de la reunión entre refugio y la inmigración y la construcción de barreras a estos derechos. Por fin, el autor discute el incumplimiento de las normas europeas e internacionales en vigor. Es una discusión teórica con fundamentación basada en normas y casos prácticos.

### 1. La aparición y desarrollo del derecho de los refugiados

El derecho de los refugiados surgió hasta el punto de ser positivado en las normas internacionales a la luz de los acontecimientos que han marcado a Europa en la primera mitad del siglo XX, como la revolución Bolchevique y regímenes Nazifascistas. Por lo tanto, los

países europeos fueron los principales interlocutores del desarrollo de este derecho mediante el establecimiento de una norma de conducta que, por primera vez han limitado la práctica estatal en materia de control de la inmigración, que incide sobre la noción de soberanía (REIS, 2006).

En términos históricos, el derecho de los refugiados se establece con eficacia en la Convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951 y después se profundiza con su Protocolo de 1966. Cabe destacar que este texto surge de la necesidad de crear un instrumento jurídico vinculante, de carácter obligatorio, a regular los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo XIV, para así obtener el compromiso de los Estados, además de definir los requisitos legales para la concesión del estatuto de refugiado a alguien.

El estatuto fue creado rápidamente en el escenario de la ONU, porque en menos de cuatro años después de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos hay un texto con fuerte desarrollo técnico, poseyendo varios ajustes legales a crear, realmente, un conjunto de obligaciones a los Estados miembros.

Para eso, era importante que el hecho previamente ya existiese en el derecho internacional la figura legal de los refugiados que ya fueron objeto de varios textos reglamentarios anteriores. Con eso, favorece el adelanto técnico del tema y tornó posible esto rápido avance en relación con los demás textos de las Naciones Unidas.

Otro punto interesante es que el Estatuto establece la figura de refugiado, una de las especies del asilo. Asilo es el término genérico que tiene dos especies, asilo político y condición de refugiado. Por lo tanto, no hay contradicción en mencionar que la condición de refugiado es específica de la disposición legal en materia de asilo en la Declaración Universal de los derechos humanos en el artículo XIV. La diferencia esencial entre asilo y refugio es indicada por Cunha y Almeida (2008, p. 425), que se refiere “ao âmbito geográfico de sua aplicação. O asilo é um instituto jurídico regional, estando instituído apenas na América Latina, enquanto que o estatuto do Refugiado é aplicado internacionalmente.”

Este documento es realmente un marco en la construcción de los derechos humanos porque, además de convertirse en un instrumento de protección efectiva a las personas descritas en esa situación, creó un organismo internacional para una mejor aplicación de los instrumentos previstos en el texto, que es el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR).

Sin embargo, a pesar del papel para la promoción de los derechos humanos y protección de los refugiados obtenidos a lo largo de gran parte del siglo XX, consolidándose como una norma de *Jus Cogens*, presenciase, en los últimos años, la tentativa de una deconstrucción dese estatus de forma abrupta, principalmente en países europeos, que dicen que la presión de la frontera esta insoportable, porque es demasiado alto el número de solicitudes para el reconocimiento, que sería, continuando este discurso, por cuenta de la ilegitimidad y la impertinencia de esta aplicación para el reconocimiento del estatus de refugiado. Estos países están tratando de servir el argumento de que hay, hoy, pocos lugares que presentan una situación capaz de generar un refugiado, lo que es una falsedad.

## **2. La posición europea sobre los derechos de los refugiados**

La posición arriba se expresó evidente en el documento presentado en la inauguración de la Presidencia austriaca de la Unión Europea en 1998, que afirma la inexactitud de los criterios de 1951 a realidad en aquél tiempo y lo que sugiere "un nuevo enfoque que no sea basado en un derecho individual y subjetivo, pero basado en la oferta de la política de los Estados que reciben los solicitantes de asilo".

Es la afirmación de un eslogan político europeo, de que mucho asilo mata el asilo. Pódesse ver claramente en estas oraciones la creación de estigmas sobre la figura de lo que hace la solicitud de asilo y refugio, poniendo en principio una desconfianza acerca de su buena fe. Más interesante a destacar es que esta desconfianza han marcado las actividades de los Estados que apoyan la adopción de medidas contra el asilo. Esto se observa exactamente en el anuncio de la Comisión Europea del día 26 de marzo de 2003, que expresa que el

inchaço de fluxos compostos por pessoas que tenham a necessidade legítima de proteção [...] e por migrantes que se utilizam dos recursos e dos procedimentos de asilo para ter acesso ao território dos Estados membros [...] constitui uma ameaça concreta à instituição do asilo.

## **3. La reunión entre refugio y la inmigración y la construcción de barreras**

Sin embargo, la cosa más impresionante es que los europeos han vinculado la cuestión de los refugiados con su política migratoria, estableciendo prácticas que, en algunos casos, han impedido que las personas con una clara situación de refugio lleguen a hacer su solicitud, porque hay verdaderas barreras para ellos, con uso de recursos para impedir el acceso de estas personas.

Según Figueiredo (2012, p. 3-4), la búsqueda de la regulación de las personas que se mueven por su propias opciones es el elemento esencial en las barreras que se han

configurado para las fronteras del mundo, porque la amenaza ya no es un estado extranjero o su ejército, pero los inmigrantes.

Obviamente que las políticas migratorias de muchos países europeos no son sólo las barreras, seguridad y los intentos de impedir la entrada de inmigrantes, sin embargo, como destaca Marconi (2011, p. 79) los otros ideales, que no se basan en una cuestión de seguridad se quedaron a un lado:

La recomendación era que todos los Estados desarrollasen políticas comunes basadas en dos ejes principales. Por un lado, la lucha contra la inmigración ilegal y el tráfico de seres humanos, a ser efectuada no sólo mediante el control de flujos sino también racionalizando las posibilidades reales de inmigración legal y fomentando una cooperación más estrecha con terceros países; por el otro, la promoción de políticas de integración de los migrantes en regla y la implementación de medidas contra el racismo y la xenofobia. En realidad, las consideraciones sobre libertad y justicia se han dejado bastante de lado mientras que la «seguridad» no ha dejado de ser la preocupación central para la mayoría de los países miembros, que siguen demostrado que prefieren implementar políticas represivas unilaterales en lugar del recomendado diálogo con terceros países.

Desde el acuerdo de Schengen, se adoptaron varios instrumentos normativos para asegurar la libre circulación entre los Estados miembros, sin embargo, para garantizar tal movimiento, otra cara del proceso también tuvo que aparecer, el control de fronteras externas de la Unión Europea.

En los últimos años es posible ver la aplicación de mecanismos para la construcción de la idea de una política común en términos de migración, solicitada por la Unión. Por lo tanto, esto significó la aparición de una serie de mecanismos para la normalización de movimientos regulares y para la prevención, control y sanción de la migración irregular dentro del espacio Schengen. Estas medidas van desde las normas comunes de obtención de visa (Reglamento nº 574/1999), la responsabilidad de los que hacen el transporte (Directiva Nº 51/2001) y la devolución en conjunto de los migrantes pegos en estos transportes (decisión del Consejo Europeo 573/2004), el sistema EURODAC (digital ID), el fortalecimiento de las barreras secas en la frontera, acciones de red Europeo de patrulla (EPN) en el Mediterráneo y el Atlántico, la creación de los RABBIT (equipos de intervención rápida en las fronteras) hasta que lleguen a los dos instrumentos más importantes, la creación del SIS (sistema de información Schengen), su evolución, el SIS II y FRONTEX (Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea) (CERIANI CERNADAS, 2009, p. 189-90)

En último, destacase que la actividad principal de los SIS's es fornecer datos sobre la regulación de las personas que se mueven dentro del espacio Schengen desde datos de las

manos, fotografías y mandatos de detención europea. Se tiene en cuenta el enfoque de su trabajo en los movimientos internos al espacio de libre circulación.

Ya la FRONTEX trabaja patrullando en el Mediterráneo y el Atlántico, por medio de aviones, helicópteros y barcos, demostrando el foco de sus acciones fuera del continente. En ella, el destaque son los costos de sus acciones, un escarpado, principalmente debido al uso de la tecnología de punto. Por ejemplo, los gastos con la Agencia aumento de 5 millones de euros en 2005 a 70 millones en 2008. (MARCONI, 2011, p. 80).

Dentro de esta perspectiva, aunque varios mecanismos fueron creados desde el acuerdo de Schengen, se puede afirmar que la principal innovación en la búsqueda de mejores resultados en la política de control migratorio es la configuración de controles externos a su área, que es obtenida mediante acuerdos con los países de origen y tránsito de migrantes para la realización en el territorio de estos un control capaz de impedir la salida de inmigrantes a Europa. Esta acción es parte de otra forma de acción para controlar sus fronteras, la política de vecindad.

Según Figueiredo (2012), pódese identificar diferentes formas de regulación y las políticas de apertura de las fronteras exteriores de la Unión Europea. Él identifica tres "modos de gobierno", con las siguientes instituciones correspondientes: la «la Política Regional Europea», «la 'zona Schengen» y la «política europea de vecindad».

Ainda que respondendo a interesses localizados no interior dos Estados nacionais, as barreiras podem também ser erguidas fora de seus limites. A intenção de contornar protestos de grupos defensores de direitos humanos e de partidários da imigração responde por diversas iniciativas de criar políticas extraterritoriais contra migrantes. Exemplos a citar, para el caso europeu, são as barreiras nas áreas espanholas ao norte do Marrocos e as diversas gestões no sentido da criação de campos para migrantes em pontos de passagem rumo à Europa, como a Líbia. (PÓVOA NETO, 2007, p. 12).

Esta política de innovación se inicia en el año 2003, el mismo año que la Comisión Europea ha emitido su dictamen sobre la cuestión de excesivas solicitudes de refugio en suelo europeo. A diferencia de las nociones previamente establecidas, principalmente en Schengen, que piensa que los límites como conjunto y sellado, la política de vecindad cree que el marco de la frontera bajo el prisma de fluidez y movilidad. Esto se basa en la construcción de acuerdos con los vecinos para que establezca en sus acciones internas los intereses europeos, alentándolos a través de la financiación y apoyo en objetivos políticos (FIGUEIREDO, 2012, p. 5). Como un buen intercambio, países vecinos que se muestran más involucrados en la implementación de los objetivos de la Unión, reciben una recompensa mayor.

La mayoría de las acciones relacionadas son referentes a la seguridad, a pesar de recibir designaciones que el desarrollo de la política de vecindad, pero esto sólo ocurre para los vecinos que atinjan a los intereses europeos, tales como la reducción de la entrada de migrantes de estas localidades. Una vez más, el hecho de que cuestiones migratorias de miembros de la UE se coloque en este tipo de acción política, destaca que la tendencia imperante es el discurso de la seguridad.

Sobre las tendencias de las políticas de control, dice Figueiredo (2012, p. 8) que,

[p]rimeiramente, desde a implantação do espaço Schengen, que é completamente adquirido pelos Estados membros a partir de 1999, os casos mais recorrentes de mortes por tentativa de chegada clandestina no continente europeu concentram-se sobretudo na região do Mediterrâneo. Em segundo lugar, com a política de vizinhança mais recente, as implicações dos controlos de fluxos passaram geograficamente muito além das fronteiras imediatas do território europeu. Incapaz de controlar as suas fronteiras contra fluxos transnacionais indesejáveis, a União Europeia empreende a passagem da função de controlo de fluxos para países terceiros, de onde a maioria dos imigrantes são oriundos: há uma externalização das fronteiras, que alcança países subsarianos.

Dicha tercerización solicitada por la Unión y sus miembros revela el aumento de los tentáculos del poder a un área que va más allá de su territorio. Esto es posible gracias a una serie de incentivos ofrecidos a los países para llevar a cabo las acciones deseadas por Europa. Estas terceras partes no están afiliadas a la Unión y, actualmente, son, mayoritariamente, los países de Europa Oriental, de África, de Asia, con énfasis en las áreas de Macao y Hong Kong, Sri Lanka y Turquía. El pavo es un caso específico en la lógica de la cooperación, así como en dos continentes, no puede ser una trampa en la misma categoría de otros Estados, además de ser un país que mira un buen crecimiento económico, tiene como principal objetivo de su colaboración la aceptación como miembro de la Unión Europea.

También existen acuerdos con los países latinoamericanos como Ecuador, aunque estos tienen una mayor resistencia al objetivo de control que tiene Europa. Sin embargo, sin duda, el principal objetivo de estas acciones son los países africanos, especialmente los del norte de África que están en la orillas del Mediterráneo.

Cabe destacar que estos países africanos con los cuales Europa tiene acuerdos son pobres desde el punto de vista económico y tienen serios problemas sociales, que los hacen ser productores de oleadas de emigrantes, además de ser utilizado como una ruta por los refugiados que desean llegar a Europa.

En estos países, la presión ejercida por Europa hace acciones colaborativas muy consistentes con sus objetivos políticos y económicos, porque con la colaboración, los países

de África del norte reciben dividendos, como el incremento de la ayuda y las inversiones en las localidades; la elevación a la condición de preferido asociados, tales como el “estatuto avanzado que fue ofrecido al estado marroquí en 2008 como parte de una recompensa dada por el compromiso de sus fuerzas de policía nacional en la lucha contra la inmigración ilegal” (FIGUEIREDO, 2012, p. 4); en el caso de Libia la suspensión del embargo al régimen de Gadafi; y en el caso turco, las negociaciones para la entrada en la Unión. El acuerdo, descrito de manera sónica como algo cuyo el objetivo es «desarrollo», hace con que estos países, además de controlar la inmigración, efectivamente lo hacen también con el refugio, haciendo el refugio «ilegal» antes mismo de lo reconocimiento ser pedido (FIGUEIREDO, 2012, p. 8).

Cernadas (2009, p. 197) afirma que esta medidas adoptadas por los países del norte de África bajo la presión de los europeos llevan un doble desafío a la protección de los derechos humanos. La primera es que la inmediata detención e intercepción efectiva de estos emigrantes y el segundo es el establecimiento de plumas para el intento de migrar sin tener documentos.

El primer punto muestra que la cárcel, de carácter administrativo, no es acompañada por un proceso legal basado en la ley y la garantía de la contradictoria. El individuo se pone en cárcel en el acto, pero no se ofrece la oportunidad de defenderse y presentar un reclamo de refugiado u otra forma de manifiesto ante las autoridades.

También importante señalar que a menudo los centros para el encarcelamiento de personas que deseaban migrar son construidos con fondos europeos. La España e Italia han contribuido principalmente política y materialmente para la creación de centros de detención para migrantes. Estas medidas afectan prácticamente toda África del norte y se están convirtiendo en característica de la acción de control europeo.

Otro problema es que estas medidas de control son, por regla general, acompañado de varias otras formas de falta de respeto a los derechos humanos, puesto que no hay ningún control efectivo de las condiciones de encarcelamiento, no son obtenidos fácilmente los datos sobre el número de encarcelados, cómo están los procesos, caso esos existan, o que crea una indeterminación sobre la condición jurídica del individuo. Además de otros temas como los períodos de detención, lo que ha hecho con la gente que se colocó nuevamente en libertad, si hay un retorno a los países de los cuales son naturales El libro de Gabrielle Del Grande, Quemar la Frontera, trae numerosos informes denunciando las graves condiciones que omiten los derechos más básicos del ser humano en los centros de detención en África del Norte.

En este sentido, tan graves como el apoyo para la construcción de centros de detención es la falta de supervisión y control de las acciones adoptadas en lugares de acuerdo con los intereses europeos. Europa realiza inspecciones, pero éstos llegan al ridículo de omitir información o relativizarlas, como Del Grande (2012, p. 121-2) escribe sobre las visitas a Libia incluyendo Kufrah, uno de los más temidos centros de detención para migrantes en Libia debido a las condiciones que presenta.

El informe de la Comisión sobre la visita a Libia en 2004 se había limitado a referirse a «difíciles» condiciones de detención que a fin de cuentas eran «aceptables a la luz del contexto general». Tres años después, en mayo de 2007, otra delegación europea visitó el sur de Libia, incluida la cárcel de Kufrah, para sentar las bases de una cooperación futura. En esta ocasión, en vez del blando tono de la diplomacia, se prefirió la censura. «Apreciamos tanto la diversidad del desierto como su vastedad», escribieron los delegados. Sin embargo, sobre las condiciones de la cárcel de Kufrah, no dijeron ni una palabra.

Sin embargo, ni la efectividad de la política puede ser celebrado, porque de hecho, incluso con las políticas de la llamada Europa Fortaleza, que van desde el establecimiento de criterios estrictos para la admisión y la emisión de visas hasta el control creciente de la frontera, están causando cambios en los flujos que se desvían a otras regiones periféricas, generalmente alrededor de la Unión y tienen poco impacto en los números de inmigrantes que llegan hasta Europa (DEL GRANDE, 2012, p. 77).

Com a remodelação constante das rotas de fluxos, que se adaptam a cada nova medida de segurança, é possível perguntar-nos em que medida os muros de Ceuta e Melilla não se tornam, no aspecto do controle migratório, cada vez mais obsoletos. Mudando as rotas, envolvendo polícias multinacionais, intervenções militares e “preventivas”, a externalização das fronteiras constitui uma fortificação europeia cujas barreiras são um elemento que se torna cada vez menos prático e mais simbólico. Uma outra dinâmica é encontrada no entanto numa série de campos de refugiados e de detenção de imigrantes irregulares, lugares estes onde a distinção entre refúgio e detenção apaga-se nas práticas de confinamentos, legais ou ilegais. (FIGUEIREDO, 2012, p.8).

Desafortunadamente, el resultado más claro de estas acciones es la política del estigma en relación con los inmigrantes, buscando mantenerlos fuera de los Estados europeos través de una lógica de terror, para que el miedo entre en las personas, mostrando los resultados que una tentativa de emigración puede traer, haciendo que la gente, espontáneamente, no quiera hacer la travesía.

Otra consecuencia que también se nota con estas medidas es el fortalecimiento de grupos de trata de personas porque, como su red de operaciones es más establecida, los inmigrantes y también los que buscan refugio procuran, eventualmente, esta manera de hacer



la travesía en busca de una mayor posibilidad de éxito. Lo que, en teoría, se supone para frenar el tráfico de seres humanos, terminan lo fortaleciendo.

Póvoa Neto (2007, p. 12), también pone de relieve la función de la construcción de barreras para satisfacer los sectores internos de los países de recepción de inmigración y refugiados. Él afirma que

as diversas formas de barreiras [...] podem ser encaradas tanto como dispositivos práticos, no contexto de novas e agressivas políticas migratórias, quanto como poderosos discursos de sinalização quanto à rejeição e repressão a que estariam sujeitos migrantes ilegais. Do ponto de vista dos “públicos internos” das sociedades de imigração, as barreiras são respostas efetivas – e “eloqüentes” – a demandas dos setores anti-imigração e a clamores generalizados quanto a ações concretas no sentido de maior segurança.

Pero, por desgracia es no sólo los incentivos y la falta de supervisión de la construcción de centros de detención en otros países que llaman la atención sobre las acciones operadas por la Unión y sus miembros. Las patrullas marítimas llevadas a cabo en el Atlántico y el Mediterráneo son también motivo de gran preocupación, principalmente con las prácticas de devolución preventiva.

Cabe destacar que estas patrullas se llevan a cabo no sólo por FRONTEX y EPN. Las guardas costeras nacionales también patrullan las actividades en los mares y océanos. Pódesse decir que ha habido un aumento de estas actividades, sean ellas nacionales, pero, principalmente, las de la Unión, como lo demuestran los valores asignados a los numerosos informes de FRONTEX.

Este incremento en el control y las metas que trae Sasken (2006) clasificó esto esfuerzo como un intento de construir un muro de Berlín en las aguas, para separar dos mundos que serían antagónicos. Roeder (apud FIGUEIREDO, 2012, p. 3), siguiendo esta línea, afirma que, según esta lógica,

o Mediterrâneo não é apenas uma divisão política, demográfica e econômica, mas também uma fronteira moral e ideológica que pode ser percebida como sendo a barreira entre, de um lado, democracia e secularismo, e de outro, fanatismo religioso e regimes totalitários. Esta percepção é culturalmente parcial, visto que a distinção ou separação entre “nós” liberais e “eles” fanáticos opera-se apenas de um dos lados de uma fronteira ideológica popularizada pela teoria do choque de civilizações.

Obviamente, tal percepción del área mediterránea es totalmente independiente de la trayectoria histórica de la región, muy marcada por la relación interdependiente entre localidades de la costa que se manifiestan en el sentido del interior de los continentes bañada

por el mar. (BRAUDEL, 1995) Pero, muestra consistente una realidad que distingue dos mundos.

Aliás, os mundos sedimentados nos dois polos, no alto e no pé da nova hierarquia da mobilidade, diferem acentuadamente; também se tornam cada vez mais comunicáveis entre si. Para o Primeiro Mundo, o mundo dos globalmente móveis, o espaço perdeu sua qualidade restritiva e é facilmente transposto tanto na sua versão “real” como na versão “virtual”. Para o segundo mundo, o da “localidade amarrada”, daqueles impedidos de se mover e assim fadados a suportar passivamente qualquer mudança que afete a localidade onde estão presos, o espaço real está se fechando rapidamente. É um tipo de provação que se torna ainda mais penosa pela insistente exibição na mídia da conquista do espaço e do “acesso *virtual*” a distâncias que permanecem teimosamente inacessíveis na realidade efetiva. (BAUMAN, 1999, p. 96).

#### **4. Incumplimiento de las normas europeas e internacionales en vigor**

Sobre estas acciones en los mares y océanos, hay que cuando la llegada a las aguas territoriales de cualquier país miembro de la Unión, las personas que realizan el viaje tendrá su situación de regularidad o irregularidad y solicitudes de refugio analizados por el país en el que se encuentran. Hasta el momento, no hay ninguna incompatibilidad con las normas del derecho internacional que rigen la materia.

Sin embargo, dicha medida, mayoritariamente aceptada por la comunidad internacional, debido a la forma que Europa regula la cuestión en el acuerdo de Dublín de 1990 y con el Tratado de Ámsterdam, que estableció el sistema común de asilo, tienen graves consecuencias sociales, que generan la xenofobia, especialmente en tiempos de crisis económica.

Es importante decir que los cuatro pilares del sistema común de asilo son la Directiva 9/2003, que establece las normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros; La Directiva del Consejo 2005/85, que establece las normas mínimas aplicables a los procedimientos para la concesión y retirada de la condición de refugiado en los Estados miembros; Directiva 2004/83, que establece normas mínimas relativas a las condiciones a cumplir por nacionales de terceros países o apátridas que se pueden beneficiar de la condición de refugiado o persona que, por otras razones, requieren una protección internacional; y el Reglamento de 343/2003, conocido como Dublín II, estableciendo los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de la solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un país tercero.

Volviendo a la situación de crisis, según escribe Beck (2013, p. 31),

[a] crise financeira abriu um fosso entre os países do Norte e os países do Sul da EU, que se aprofunda cada vez mais devido aos fluxos de refugiados e aos custos associados ao acolhimento dos mesmos, uma vez que aqueles que fogem à perseguição, à guerra civil e ao caos não sobrecarregam a Europa no seu todo, mas sobretudo os funcionários alfandegários e os guardas fronteiriços em países já enfraquecidos como a Grécia, Espanha, Itália e Portugal. No regime fronteiriço da EU, em vigor, aplica-se a seguinte regra: o país que tem de iniciar e concluir o processo de asilo é aquele ao qual os refugiados chegam. Embora recebam pagamentos compensatórios da EU, os países do Sul da Europa sentem-se explorados e abandonados. Compreende-se por que razão surgem cada vez mais atos xenófobos e agressões ou até erupções de violência aberta contra refugiados nos Estados fronteiriços da Europa, fracos em termos financeiros.

Esta lógica fortalece el deseo de los países del sur de Europa, más cerca a los países de emigrantes y de los países generadores de refugiados y que, en muchos casos, sirven como una ruta para los refugiados, para aumentar las maneras de prevenir la llegada de personas de los países terceros en su mar territorial, como España e Italia que apoyaran la construcción de los centros de detención en África. Estas formas van desde el aumento de la cooperación con países terceros para que éstos impidan las salidas, como destacado anteriormente, hasta la horrorosa omisión de socorro por parte de las autoridades en casos de necesidad, o la presión indirecta sobre los pescadores de esas aguas, porque cuando algunos hicieron salvamientos sufrirán las consecuencias económicas y legales como la impedida de ejercer su actividad económica (DEL GRANDE, 2012). Obviamente esto es un polémico punto que es negada por las autoridades, pero el número de muertes, principalmente en el mar Mediterráneo es una buena prueba de que, al menos, hay casos de omisiones.

Acciones de control que llevadas a cabo en el mar territorial de los países africanos, son hechas autónomamente por los europeos o en conjunto con las autoridades locales para evitar la salida de los barcos con inmigrantes y refugiados. Obviamente, cuando las detenciones son realizadas en el mar territorial de un país, su autoridad será la competente para analizar el caso de las personas y cualquier solicitud de refugio. La acción de control de los europeos es básicamente interceptar la embarcación y devolverlo con sus tripulantes a las autoridades locales.

En aguas internacionales, se produce el procedimiento más perverso en términos de respeto a los derechos humanos y derecho internacional. Cuando terminen las intercepciones, las autoridades europeas hacen la devolución o envían a un tercer país que los aceptan la recepción de estos inmigrantes, según los acuerdos existentes.

Por ejemplo, en 07 de mayo de 2009, la Guardia Costera italiana interceptó 227 inmigrantes a bordo de tres barcos que cruzaron el Mediterráneo para Sicilia y los enviaron de vuelta a Libia, a pesar de la barca estar en aguas internacionales. El Ministro italiano del Interior, Roberto Maroni, dijo que estas interceptaciones representaron el comienzo de un nuevo modelo de control en aguas internacionales, un cambio histórico, confirmado con el comentario sobre el regreso de estos inmigrantes, a pesar de que entre ellos existe un gran porcentaje de potenciales refugiados huyendo de África subsahariana. (MARCHETTI, 2010, p. 160).

Sin embargo, como destaca el estudio de Cernadas (2009, p. 194),

[e]n las acciones de control migratorio bajo análisis, no existe información que permita afirmar con –mínima- certeza de que autoridades de países como Senegal, Mauritania o Gambia estuvieran cumpliendo debidamente con la prohibición de no devolución, una vez que son devueltas las personas interceptadas por autoridades europeas. Pero lo relevante es la ausencia de información que acredite el desarrollo de indagaciones sobre estos aspectos durante procedimientos de retención y devolución.

Hay una clara falta de respeto al principio de lo *non refoulement*, sea por cuenta de las disposiciones del artículo 33, la prohibición de expulsar y rechazar, sea lo que se observa en el artículo 31, ambos de la Convención de 1951, que no permite el retorno del solicitante de asilo, incluso si esa persona ha entrado irregularmente en la localidad, porque no permite ninguna pena a causa de este hecho.

Pero hay mucho más que eso, porque tampoco está garantizado el derecho de petición de refugio, pues la manera como las operaciones son hechas es contraria al principio que prohíbe las expulsiones colectivas, establecido en Protocolo nº 4 de la Convención Europea de derechos humanos, en su artículo 4, que puede ser caracterizado como verdaderas expulsiones colectivas y cuando se fija en el origen de varios de los inmigrantes es evidente que varios de ellos tenían condiciones para conceder refugio. Y la aplicación no necesita ser realizada sólo en territorio europeo, el hecho de que las autoridades europeas son responsables de interceptación, hace cumplir las obligaciones internacionales derivadas de la temática como analizar el pedido.

Según Cernadas (2009, p. 202),

“[p]ara advertir si en un caso concreto se está respetando esta prohibición, no sólo debe existir un examen razonable, objetivo e individual en cada medida de repatriación, sino que se deben contemplar las circunstancias que rodean la ejecución de la decisión, según ha señalado el TEDH. En los controles en aguas y costas africanas, no habría evidencia alguna de que se esté evaluando individualmente la situación de cada persona. Así, este principio que

ha venido siendo expresamente custodiado por el Tribunal Europeo y por sus organismos equivalentes en los ámbitos americano y africano está siendo sometida hoy a una grave amenaza por parte de políticas de control migratorio que, en ciertas circunstancias, priorizan la “eficacia” y “celeridad” de dicho control, frente a derechos fundamentales de miles de personas.”

Los principios relativos a refugio son normas de carácter de *Jus Cogens* y no pueden verse afectados de manera alguna. Por lo tanto, la analice cabe a los interceptores sobre las condiciones y eventuales solicitudes de refugio porque el derecho internacional de los derechos humanos presupone en cualquier lugar o circunstancia la obligación para los Estados cumplieren con su deber. Desafortunadamente, el hecho de llevar a cabo operaciones conjuntas es precisamente para intentar dejar la responsabilidad de otro estado, sin embargo, el autor está en desacuerdo con esa posición, porque si hay una autoridad Europea, también es responsable.

Sin embargo, hay algo más imperativo que la violación de la non devolución, como el derecho a la vida, porque al negar el rescate de varios barcos que están haciendo la travesía o crear barreras para que la travesía llegue a ser prohibitiva, lo que se impide a estas personas es el derecho a la vida. Es simplemente imposible negar este carácter cuando se analiza el número de personas que mueren en el Atlántico y principalmente en el Mediterráneo. Como dice Del Grande (2012), la pregunta que se debe hacer es cómo es posible que en un área supervisada y protegida como el mar Mediterráneo hagan tantas muertes. No proteger el derecho a la vida es amenazar a toda la humanidad.

Según el ACNUR, sólo en 2011 murieron más de 1500 personas en el mar Mediterráneo. La nota, a pesar del contenido político que contenía “da la bienvenida a los esfuerzos de las autoridades italianas, Libia y Malta por asistir a los buques de las barcas en peligro en el Mediterráneo. El autor reitera su llamamiento a todos los comandantes en el Mediterráneo a mantener una actitud vigilante y cumplidora de su deber al rescate de buques en peligro”. Obviamente el ACNUR así debe proceder por razones políticas, para alentar a que los rescates se mantengan, pero el número de muertos es impresionante.

Esto, sin tomar en cuenta los que mueren en el desierto o en algún otro lugar durante la travesía, intentando llegar a la orilla sur del Mediterráneo o en el Atlántico. Lo que es evidente es el grado de desesperación de la gente, que mismo con estas condiciones terribles, decide emprender el viaje con la esperanza de obtener una existencia digna. Sin embargo, para las autoridades relacionadas con el refugio y la inmigración en Europa, parece que este hecho no tiene ningún significado. Cernadas (2009, p. 204), señala que

las medidas de control en costas y aguas africanas suponen en la práctica la imposibilidad de miles de personas de salir de su país por prácticamente la única vía que tienen disponible. Es más, en algunos casos el hecho de intentarlo puede significar la detención (sin garantías básicas) y el posterior sometimiento a un juicio penal por el delito de “emigración ilegal” o como cómplice del crimen de tráfico de personas. Otros miles pierden la vida en ese intento.

## Conclusiones

No sólo son los refugiados y los inmigrantes y personas que desean inmigrar para llegar a Europa los únicos derrotados. Pódesse decir que hay más perdedores cuando visualizamos las maneras en que estas políticas de control son efectivadas. Europa, con el discurso para lograr sus objetivos, non respectan sus principios formadores y compromisos internacionales asumidos por sus miembros.

Tal manera de proceder es una de las más graves violaciones a los avances en el campo de los derechos humanos y la dignidad humana. Sin duda, estas acciones son perjudiciales para la sociedad en general, pues atentan contra toda la sociedad. Como analiza Habermas (2012, p. 51)

Cada repatriamento de um requerente de asilo por trás das portas fechadas de um aeroporto, cada navio naufragado com refugiados da pobreza na rota do Mediterrâneo entre a Líbia e a ilha de Lampedusa, cada tiro na fronteira mexicana, constitui mais uma questão inquietante dirigida aos cidadãos do Ocidente. A primeira declaração dos direitos humanos estabeleceu um padrão que pode inspirar os refugiados, aqueles que caíram na miséria, os excluídos, ofendidos e humilhados, e dar-lhes consciência de que o seu sofrimento não possui o caráter de um destino natural. A positivação do primeiro direito humano criou a *obrigação jurídica* de concretização dos conteúdos morais superiores, enterrados na memória da humanidade.

Esta realidad es absolutamente lamentable, porque estigmatiza la figura del refugiado para evitar su acceso a los territorios. Lo que se ha visto son procesos muy largos para la concesión de este estatuto, además de la defensa que estas personas pueden conseguir asilo en localizaciones más cercano a su país de origen o en el propio país, en un lugar seguro. Esta opción es debido a que estos lugares son, para la argumentación de los europeos, más consistentes con la realidad de quien está interesado en el asilo. El principio de "no en mi patio trasero" es lo que viene reglando las políticas europeas en este ámbito.

Otra postura, también inaceptable, es el cuestionamiento de la condición de refugiado, porque en algunas ocasiones, como en la guerra civil de Yugoslavia, países como Francia resucitó un argumento que fue utilizado en el período de la persecución de los Nazis, argumentando que para otorgar el status de refugiado a las minorías de Kosovo sería

equivalentes, en palabras de Morice (2004), "a ratificar el hecho consumado de los excesos de violencia practicada por los serbios". Él usa un documento para corroborar la declaración formulada anteriormente que trae la información que

[u]n telegrama diplomático enviado el 12 de abril de 1999 recomienda a las embajadas francesas y delegaciones para seleccionar cuidadosamente a los refugiados, exigiendo, principalmente, la existencia, en Francia, de un familiar con residencia.

Se espera que el mundo no vea se desintegrar el derecho del refugio, porque sería la pérdida de un importante logro de los derechos humanos a favor de una visión del mundo de que la respuesta a los problemas sociales de los países europeos es el control selectivo de la inmigración. Si esto ocurre, los refugiados se quedaron en una situación tan lamentable en cuanto a que justificó su fuga del antiguo lugar.

Sin embargo, además de los refugiados, pódese afirmar que todos los ciudadanos europeos también se pierden cuando se toman medidas como las descritas, a pesar de la existencia de grupos de apoyo a estas medidas. Pues un Instituto desarrollado para ofrecer dignidad a las personas y que se desarrolló sobre la base de valores, en su mayoría europeos y occidentales, común a todos los países de Europa representa la derrota de la sociedad europea.

Además de los europeos, la sociedad internacional también pierde, porque ve construcciones que representan avances en materia de derechos humanos, como algunos puntos de la Declaración Universal y, principalmente, el estatuto de los refugiados, cayeren por la tierra.

## Referências

BAUMAN, Z. (1999). **Globalização: As Consequências Humanas**. Rio de Janeiro: Zahar.

BECK, U. (2013). **A Europa Alemã: de Maquiavel a “Merkievel”**: Estratégias de Poder na Crise do Euro. Lisboa: Edições 70,.

BRAUDEL, F. (1995). **O Mediterrâneo e o mundo mediterrânico**. Vol. 1 e 2, 2.ed.. Lisboa: Dom Quixote.

CERIANI CERNADAS, P. (2009). Controle migratório europeu em território africano: a omissão do caráter extraterritorial das obrigações de direitos humanos. **Sur, Revista Internacional de Direitos Humanos**. São Paulo, 6 (10) , Junho 2009. Publicado em [[http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1806-64452009000100010&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1806-64452009000100010&lng=en&nrm=iso)]. Disponibilidade: 15/04/2013.

FIGUEIREDO, P. (2011). Muros do Mediterrâneo: Notas sobre a construção de barreiras nas fronteiras de Ceuta e Melilla. **Cadernos de Estudos Africanos**, 22: 1-16.

GRANDE, G. (2012). **Quemar la Frontera en la época del rechazo**. Madri: Popular.

HABERMAS, J. (2012). **Um Ensaio sobre a Constituição da Europa**. Lisboa: Edições 70.

MARCHETTI, C. (2010). Expanded Borders: Italy and Preventive Refoulement. *In* GEIGER, M.; PECOUD, A. (orgs.) **Migration, Minorities and Citizenship**: The Politics of International Migration Management. Nova York: Palgrave Macmillan.

MARCONI, G. (2011). Ciudades de tránsito, guardianes del Primer Mundo:– entre desafíos, contradicciones y compromisos. *In* MALAMUD, A.; FLÓREZ, F. C. (Orgs.). **Migrações, Coesão Social e Governação**: Perspectivas Euro-Latino Americanas. Lisboa: Imprensa de Ciências Sociais.

MORICE, A. (2004). L'Europe enterre le droit d'asile. **Le Monde Diplomatique**, mars 2004, publicado em [<http://www.monde-diplomatique.fr/2004/03/MORICE/11059>]. Disponibilidade: 22/04/2013.

PÓVOA NETO, H. (2007). Barreiras físicas à circulação como dispositivos de política migratória: notas para uma tipologia. *In* **Anais do 6º Encontro da ANPEGE**, setembro de 2007, 1 – 27. Publicado em [[http://www.abep.nepo.unicamp.br/docs/anais/outros/5EncNacSobreMigracao/mesa\\_03\\_bar\\_fis\\_circ.pdf](http://www.abep.nepo.unicamp.br/docs/anais/outros/5EncNacSobreMigracao/mesa_03_bar_fis_circ.pdf)]. Disponibilidade: 22/04/2013.

REIS, R. R. (2006). **Políticas de Imigração na França e nos Estados Unidos**. São Paulo: Hucitec.

SASSEN, S. (2002). Será este o caminho? Como lidar com a imigração na era da globalização. **Revista Crítica de Ciências Sociais**, dezembro 2002, 64: 41-54.